



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00635-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.

DEMANDADOS: DONALDO JOSE GUTIERREZ DE LA HOZ Y LAYNELETT VILORIA YANES.

ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación hipotecaria contenida en el pagaré N° 4099320021803; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de BANCOLOMBIA SA. NIT 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, y en contra DONALDO JOSE GUTIERREZ DE LA HOZ, identificado con cédula 1.129.533.732 y LAYNELETT VILORIA YANES, identificada con cédula 1.045.675.551, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación hipotecaria contenida en el pagaré N° 4099320021803, conforme al Art. 461 del CGP.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y líbrense los oficios de rigor.
3. Dejar constancia en el sistema Justica XXI Web -Tyba, que los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo, obraron en un proceso judicial, el cual terminó por el pago parcial de la obligación contenida en el pagaré N° 4099320021803 y la escritura número 0248 de fecha 26/02/2016, por lo cual la obligación continúa vigente. Realizar el desglose respectivo.
4. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ